



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022201900539.00  
Demandante: BANCO POPULAR S.A  
Demandados: DARIO ROYERT SANCHEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Con el atento informe a la señora Juez que la señora FLOR MARÍA GARZÓN informó el fallecimiento del demandado. Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA  
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y el documento visible en el archivo No.11 del expediente, se observa que el demandado DARIO ROYERT SANCHEZ falleció el día 27 de noviembre de 2020.

Conforme lo previsto en el artículo 159 del Código General del proceso, se dispone como una causal de interrupción del proceso la siguiente:

“(…)1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem”

De la lectura de la norma y conforme los antecedentes procesales del presente radicado, se tiene que se configura la referida causal de interrupción, como quiera que el demandado DARIO ROYERT SANCHEZ no ha sido notificado del presente proceso y por ende, no se encuentra actuando de forma directa, o mediante apoderado judicial o curador ad litem. Aunado a lo anterior, el hecho de su deceso se encuentra debidamente acreditado con el registro de defunción identificado con serial No. 09782850 aportado al plenario por quién afirmó (sin acreditar la calidad) ser su compañera permanente.

Por lo expuesto, se declarará la interrupción del proceso desde el 27 de noviembre de 2020 y conforme lo previsto en lo previsto en el artículo 160 del Código General del Proceso, se ordenará la notificación por aviso del conyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia del demandado DARIO ROYERT SANCHEZ (q.e.p.d), para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, vencido este término o antes si concurren o designan apoderado, se reanudará el proceso.

Finalmente y atendiendo a que la señora FLOR MARÍA GARZÓN SALAZAR puso en conocimiento el deceso del demandado, se ordena que la parte demandante le ponga en conocimiento lo aquí decidido a la dirección de correo electrónico: [mafesita\\_8825@hotmail.com](mailto:mafesita_8825@hotmail.com), para que si es de su interés y dado que no se puede colegir que aquella es su compañera permanente, intervenga, si es del caso, en los términos del inciso 3 del artículo 160 del Código General del Proceso, para lo cual si su deseo es apersonarse del proceso deberá aportar las pruebas que acrediten el derecho que le asiste, si es del caso. Lo anterior *no suple* la orden dada a efectos de notificar a las personas que tengan las calidades referidas en el artículo 160 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la **interrupción del proceso** a partir del 27 de noviembre de 2020, fecha del fallecimiento del demandado DARIO ROYERT SANCHEZ quién en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 5.761.950, por la causal descrita en el numeral 1 del artículo 159 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR por AVISO** al cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente del demandado DARIO ROYERT SANCHEZ, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen apoderado, se reanudará el proceso.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que informe al juzgado los nombres e identificación de la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente del demandado DARIO ROYERT SANCHEZ, y así mismo, para que adelante las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación por aviso prevista en el numeral segundo de la parte resolutive del presente auto.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que ponga en conocimiento lo aquí decidido a FLOR MARÍA GARZÓN SALAZAR, en la dirección de correo electrónico señalada en la parte motiva de esta providencia y para los efectos allí descritos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e4b47f09e84a49c49bcd40f309b071122ab25814017806e08cec099db5f72e**  
Documento generado en 23/09/2021 10:14:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**